



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACTA 45/SO/INFODF/11-12-13**

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 11 DE  
DICIEMBRE DE 2013.**-----

A las doce horas con quince minutos del día 11 de diciembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

**II. Orden del Día propuesto.**-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 27 de noviembre de 2013.-----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 04 de diciembre de 2013.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:-----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SDP.0070/2013.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0079/2013. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1470/2013 y su Acumulado RR.SIP.1471/2013. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1580/2013. ----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con expediente número RR.SIP.1472/2013. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1526/2013. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1556/2013. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1559/2013. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1560/2013.-----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1563/2013. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1594/2013. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1619/2013. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1571/2013. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1575/2013. -----
- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1576/2013. -----
- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1577/2013. -----
- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1585/2013. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1589/2013. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1590/2013. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1595/2013. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1597/2013. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1598/2013. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1601/2013. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1602/2013. -----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1587/2013. -----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1624/2013. -----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1603/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1634/2013. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1609/2013. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1611/2013. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1612/2013. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1626/2013. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1627/2013. -----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1642/2013. -----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1658/2013. -----

VI. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero**, propuso que el recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1612/2013, se difiera para su aprobación en una próxima sesión del Pleno, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolverlo, y no dejar al recurrente en estado de indefensión. -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 27 de noviembre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.** -----

**IV.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 04 de diciembre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013.** -----

**V.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

**V.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SDP.0070/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de datos personales en la que requirió copia certificada del acta de concubinato levantada en el Décimo Tercer Juzgado Cívico en la Delegación Gustavo A. Madero, el 21 de abril de 2007. En ese sentido, considerando que el agravio de la recurrente es fundado, pues el Ente Público contravino lo dispuesto en los diversos 85, fracción VIII y 93, fracciones II y III de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, así como los artículos 2, párrafo siete y doce, 27, 32, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), en virtud de que aún cuando no era jurídicamente procedente, orientó a la solicitante para que por medio de un trámite obtuviera la expedición de las



**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



copias certificadas de su interés, sin observar que, al tener las atribuciones suficientes para generar el documento del cual la ahora recurrente solicitó acceso, y para expedir una reproducción fiel de su original, debió conceder a la particular el acceso al mismo, además, al tratarse de datos personales, el Ente Público debió atender el requerimiento conforme a su naturaleza, no con vista en un trámite que no es procedente y no garantiza a la solicitante el acceso a sus datos personales contenidos en el documento requerido, por lo que deberá indicar a la particular el costo de reproducción de las mismas y los datos necesarios para que realice el pago correspondiente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1482/SO/11-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0070/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----**

**V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0079/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió 2 copias certificadas del parte informativo referente al riesgo de trabajo; 2 copias certificadas de su dictamen médico y copias certificadas de las fatigas de agosto de 2003. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias integradas al expediente, se advirtió que la búsqueda del parte informativo referente al riesgo de trabajo del recurrente y las fatigas de agosto de 2003, sólo se realizó en la Subdirección de Recursos Humanos y la Dirección del Sector 70; sin embargo, por cuanto hace al parte informativo, éste también debió buscarse en el Destacamento Seis, por ser su titular quien suscribió el parte informativo solicitado, además de integrar copia de conocimiento en su archivo. Y respecto a las fatigas de agosto de 2003, realizarse la búsqueda en todos los Destacamentos que integran la Dirección del Sector 70 y no sólo en el Destacamento 1. Finalmente, se advirtió que el Ente Público no levantó acta de no localización del dictamen médico solicitado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Público que previa gestión en las unidades competentes, realice la búsqueda del parte informativo referente al riesgo de trabajo del particular y las fatigas de agosto de 2003. De localizarlos, los entregue en copia certificada. En caso contrario,



levante acta circunstanciada de no localización del dictamen médico solicitado cumpliendo con el artículo 32, último párrafo de la LPDPDF. \_\_\_\_\_

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: \_\_\_\_\_

**ACUERDO 1483/SO/11-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0079/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----**

**VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----**

**VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1470/2013 y su Acumulado RR.SIP.1471/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió siete cuestionamientos relacionados con el número de averiguaciones previas tramitadas ante una determinada Agencia Especializada y una de sus mesas, estado que guarda cada una de dichas indagatorias, así como el número, nombre y cargo de servidores públicos adscritos a las unidades administrativas ya referidas. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado no acreditó las hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación, y toda vez que del análisis a los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 5 y 6, se advirtió que éstos se refieren a información estadística que sólo proyecta datos que no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación y, que en el caso de los numerales 4 y 7 se advirtió que se trata de información pública de oficio en términos de la fracción VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF). El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1484/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN CON EXPEDIENTES RR.SIP.1470/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SU ACUMULADO RR.SIP.1471/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1580/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información relacionada con la comparecencia del Procurador General de Justicia y del Secretario de Seguridad Pública ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que el agravio del recurrente es infundado, pues la prevención hecha por el Ente Obligado para que el particular precisara determinado aspecto de la solicitud y la consecuente determinación de tener por no presentada la misma porque el particular no desahogó, en sus términos, la prevención indicada fue con lo establecido en el artículo 47, párrafo quinto, de la LTAIPDF y el diverso 6, fracciones VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que como lo sostuvo el Ente recurrido, la solicitud de información del particular no fue clara ni precisa y en el desahogo de la prevención, el solicitante no aportó información ni datos claros, exactos ni suficientes para gestionar, adecuadamente, la solicitud ante las unidades administrativas competentes, motivo por el cual procedió conforme lo establece el artículo 47, párrafo quinto, de la LTAIPDF y aunque el particular estime que la no presentación de la solicitud es contraria a la ley de la materia, lo cierto es que dicho acto fue legalmente procedente. El proyecto de resolución propone confirmar el acto del Ente Obligado. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1485/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1580/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----





**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



**VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con expediente número RR.SIP.1472/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades a la solicitud de información en la que requirió saber el estado de proceso de dos oficios, y se le indique el motivo por el cual no se ha dado respuesta. Sin embargo, considerando que la respuesta emitida por el Ente Obligado se ajustó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, advirtiéndose que el agravio hecho valer por el particular no controvierte la legalidad de la respuesta proporcionada en virtud de su solicitud de acceso a la información, sino que trata de controvertir una respuesta emitida en atención a una solicitud de apoyo, formulada por el propio particular, para la elaboración de un proyecto denominado "*Galleta de amaranto*". El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1486/SO/11-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1472/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1526/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del oficio mediante el cual el Director de Recursos Humanos, comunicó al Contralor Interno la renuncia presentada por quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Jurídica y Atención al Público. En ese sentido, considerando que el primer agravio del recurrente es infundado, puesto que de la valoración de las documentales integradas al expediente se advierte que el Ente Obligado sí concedió copia certificada del oficio requerido, tutelando debidamente el derecho de acceso a la información pública, motivo por el cual la Delegación Cuauhtémoc no causó perjuicio alguno al recurrente. Sin embargo, el segundo agravio es fundado, ya que resulta cierto que el Ente recurrido no entregó el anexo que forma parte del oficio requerido, cuando



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ello es procedente y necesario para que la respuesta sea acorde con los principios de transparencia e información, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF, así como con lo establecido en el artículo 9, fracciones III y VII, del mismo ordenamiento legal, al señalar que la información a la cual se conceda su acceso debe ser veraz, clara, completa e integral. Por su parte, las manifestaciones del recurrente en torno a lo que, a su juicio, son vicios en la generación del documento solicitado y a otros más que no tienen que ver con el acto impugnado, son inoperantes, pues el medio de impugnación en materia de acceso a datos personales no es la vía idónea para reclamar esos aspectos subjetivos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1487/SO/11-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1526/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1556/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió Nombres y fechas de las personas que entregaron a ciertas Comisiones del Consejo de Publicidad Exterior, los documentos a que se refieren los artículos TERCERO y SEXTO de los Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, así como la ubicación de los anuncios que fueron integrados al Programa en cita con motivo de dicha entrega. En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad aplicable en materia de publicidad exterior, se advirtió que la Autoridad del Espacio Público cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida por el recurrente y no así El Ente Obligado, pues si bien, en términos de lo dispuesto por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda preside el Consejo de Publicidad Exterior, lo cierto es que de acuerdo con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la ley en cita se advirtió que el legislador local delegó a la Autoridad del Espacio Público la reubicación de los anuncios en nodos y corredores publicitarios a los que se hace referencia en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es decir, de aquellos



**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



anuncios que hubieran cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, tal y como resulta ser en el presente asunto los anuncios sobre los que tratan los requerimientos del particular. Así, se determinó que si bien le asiste la razón al Ente recurrido cuando señala a través de la respuesta que el competente para atender la solicitud del recurrente es la Autoridad del Espacio Público, lo procedente era que canalizara su solicitud a esta última, y no que lo orientara a presentar su solicitud a dicho Ente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que canalice la solicitud, a través de su correo electrónico oficial, a la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Espacio Público. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1488/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1556/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1559/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el Nombre de las personas físicas y/o morales que han retirado sus anuncios de publicidad exterior de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el Programa General de Retiro de Anuncios publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 2011. En es sentido, considerando que del análisis de la normatividad que rige los actos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en relación al Programa referido por el particular, se advierte que el Ente Obligado y la Autoridad del Espacio Público del Distrito son quienes llevan a cabo el procedimiento de reubicación de los anuncios públicos solicitada por sus titulares, y si bien, las solicitudes relacionadas con la reubicación de anuncios serán atendidas por la Autoridad del Espacio Público a través de mesas de trabajo, de las que levantará una minuta, y por consiguiente será quien se encargue de las propuestas de reubicación; lo cierto es que, la Secretaría sí debe contar con la información del interés del particular ya que recibe los formatos de las solicitudes de reubicación, en las que se encuentra el nombre, razón o denominación social de los titulares de los anuncios, tan es así que las solicitudes se presentan ante la Dirección de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano, adscrita a



la Dirección General de Administración Urbana. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que turne la solicitud de información a la Dirección General de Administración Urbana para que realice una búsqueda exhaustiva de la misma y la proporcione al particular. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1489/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1559/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1560/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de todos y cada uno de los documentos entregados por las personas físicas y morales al Ente Obligado, a alguna de las comisiones previstas en el artículo 55, del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para el reordenamiento de 1331 anuncios de publicidad exterior, ubicados en nodos y corredores publicitarios que fueron publicados y autorizados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del trece de mayo de dos mil once. En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad aplicable en materia de publicidad exterior se advirtió que la Autoridad del Espacio Público cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida por el recurrente y no así el Ente Obligado, pues si bien, en términos de lo dispuesto por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda preside el Consejo de Publicidad Exterior, lo cierto es que de acuerdo con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley en cita se advirtió que el legislador local delegó a la Autoridad del Espacio Público la reubicación de los anuncios en nodos y corredores publicitarios a los que se hace referencia en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es decir, de aquellos anuncios que hubieran cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, tal y como resultan ser en el presente asunto los anuncios sobre los que tratan los requerimientos del particular. Así, se determinó que si bien le asiste la razón al Ente cuando señala a través de la respuesta que el competente para atender la solicitud del recurrente es la



Autoridad del Espacio Público, lo procedente era que canalizara su solicitud a dicho Ente, y no así que lo orientara a presentar su solicitud ante el. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que canalice la solicitud, a través de su correo electrónico oficial, a la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Espacio Público. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1490/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1560/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1563/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de la 39ª sesión del Consejo de Publicidad Exterior, celebrada el doce de septiembre del dos mil trece. Sin embargo, considerando que de la lectura de la solicitud de información, se advierte que el requerimiento del particular no refiere de manera clara cuál es la información de su interés, ya que no especifica si requiere el audio de la 39ª sesión del Consejo de Publicidad Exterior, versión estenográfica de la sesión o el acta de la sesión, para estar en posibilidad de atender adecuadamente su requerimiento, precisiones que no fueron prevenidas por el Ente recurrido. Sin embargo, de la lectura en conjunto de la respuesta impugnada y el escrito inicial del particular, se advierte que la documental de su interés es la copia certificada del acta de la 39ª sesión ordinaria del Consejo referido. El Ente Obligado remitió a este Instituto el acuse de recibo del oficio con que acredita que una de las personas autorizadas por el recurrente, recibió las copias certificadas solicitadas, con la cual atendió de manera categórica la solicitud de información, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 1491/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1563/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1594/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió del 1 de enero del 2000 al 8 de octubre del 2013, una lista de los contratos que ha obtenido la empresa "Marina, restauración de monumentos" ya sea por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública nacional. Especificar el monto económico, la fecha de inicio y conclusión de los trabajos, una descripción de los trabajos que desarrolló la empresa, así como en cada uno de los contratos especificar si hubo rescisión del contrato por alguna causa imputable a la empresa y cuál fue. Si hubo alguna sanción o penalidad que se aplicó. En ese sentido, considerando que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con una Unidad Administrativa (Dirección Ejecutiva de Administración) facultada tanto para llevar a cabo las adquisiciones y contratación de servicios a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas, como para elaborar los contratos respectivos para la formalización de los diversos compromisos de adquisiciones y servicios, motivo por el cual, estuvo en posibilidad de atender el requerimiento de la solicitud y no debió canalizarla hacia la Autoridad del Espacio Público y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal sino que, atento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de la materia y el numeral 8, fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, debió turnar la solicitud a la Unidad Administrativa competente, para que realizara una búsqueda en sus archivos de la información requerida, para posteriormente emitir un pronunciamiento categórico sobre si cuenta o no con ella y, finalmente, otorgar el acceso a la información en caso afirmativo, o exponer las razones conducentes en caso negativo. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1492/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1594/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1619/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el estado procesal que guarda la donación de un terreno debido a la fusión de unos predios para la construcción de una Preparatoria. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada, así como a la normatividad que reglamenta las actuaciones del Ente Obligado, se determinó que el Ente Obligado no atendió correctamente la solicitud de información ya que no acató lo estipulado en los artículos 43, fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, y el numeral 8, fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, pues no turnó la solicitud de información a todas las Unidades Administrativas competentes, ya que además de la Dirección General Jurídica, la Dirección de Reserva y Registro Territorial también tiene atribuciones para intervenir en el procedimiento de donación a que hace referencia el particular y por ello dicha dirección debió emitir un pronunciamiento al respecto, por lo que el agravio del particular resulta ser parcialmente fundado. El proyecto de reolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que con el fin de proporcionar certeza jurídica, turne la solicitud de información a la Dirección de Control Reserva y Registro Territorial, para que realice una búsqueda en sus archivos y emita un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con lo requerido por el particular; en caso de contar con la información la proporcione y en caso contrario indique los motivos que correspondan. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1493/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1619/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1571/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 18 contenidos de información relacionados con el pago de cuotas de militante al Comité Directivo Delegacional en Coyoacán, así como, con los procedimientos de



recaudación de cada uno. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la cual atendió, de manera categórica y puntual cada uno de los requerimientos de información en atención a los agravios formulados por el recurrente al interponer el recurso de revisión, situación que deja sin materia el presente asunto, consecuentemente, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. \_\_\_\_\_

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: \_\_\_\_\_

**ACUERDO 1494/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1571/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. \_\_\_\_\_

**VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1575/2013. \_\_\_\_\_

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el nombre de la universidad donde cursó la licenciatura y maestría Beatriz Santamaría Monjaraz. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias que integradas al expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que la Unidad Administrativa que emitió la respuesta entregó la información solicitada, declarándose infundado el único agravio. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. \_\_\_\_\_

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: \_\_\_\_\_

**ACUERDO 1495/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1575/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. \_\_\_\_\_

**VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1576/2013. \_\_\_\_\_





**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copias de las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del GDF. Sin embargo, considerando que, si bien el agravio del recurrente va encaminado a cuestionar la credibilidad del hecho de que el Ente Obligado no cuenta con las facturas de su interés y enfatiza la ausencia de explicación de ese hecho, lo cierto es que el pronunciamiento categórico, por parte de las unidades administrativas competentes, en el sentido de que tras la búsqueda que desplegaron no cuentan con la información solicitada y la explicación consistente en que ninguna de las empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno ha tramitado para su pago alguna factura, brindan la certeza de que el Ente Obligado no cuenta con la información requerida y son suficientes para tener por satisfecho el requerimiento de la solicitud. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado obtuvo tres votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondiente a los Comisionados Ciudadanos David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1496/SO/11-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1576/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1577/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la resolución por medio de la cual el Contralor determinó que no existen elementos suficientes para presumir la responsabilidad administrativa de parte de servidores públicos, adscritos al Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre el otorgamiento del bono con base en los Lineamientos para la terminación de la relación laboral por: retiro forzoso por



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



conclusión del cargo; retiro voluntario de los mandos superiores con nivel jerárquico del 001 al 003; retiro voluntario de plaza de libre designación con antigüedad menor a dos años, y fallecimiento. En ese sentido, considerando que del estudio a la naturaleza jurídica del documento solicitado, se concluye que no se ajusta al supuesto de reserva aludido por el Ente Obligado, en virtud de que el mismo concluyó un procedimiento en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos; consecuentemente, resulta procedente ordenar que se de acceso al mismo. El proyecto de resolución propone revocar el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1497/SO/11-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1577/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1585/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer: 1 si el terreno donde se encuentra, es del gobierno o es rentado, si es del Gobierno pidió la valuación, costo, metros cuadrados de extensión y metros cuadrados de construcción; 2 el nombre, ubicación de las empresas o tiendas con las cuales tienen o tuvieron contrato o a las cuales les compran papel (papelería) para llevar a cabo sus funciones por año, la lista de relación de lo gastado con lo adquirido en materia de papelería, indicando cantidad de papel, tipo de papel, cantidad de paquetes y cajas comprados, con su costo unitario y total en conjunto por año, de los años 2008 a 2012. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que el Ente Obligado satisfizo todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud inicial de información, así como la ampliación descrita en la primera parte del agravio hecho valer por la hoy recurrente al momento de presentar su recurso de revisión. En virtud de lo anterior, quedó sin materia el recurso, debido a que desaparecieron las causas por las cuales se presentó, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 84 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 1498/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1585/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1589/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 10 contenidos de información relativos a conocer información sobre los programas y proyectos que el Ente Obligado lleva a cabo para erradicar la situación de violencia familiar. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que el agravio identificado con el numeral I resultó fundado en virtud de que no le brindan certeza sobre si es el único programa con el que cuenta el Ente; en relación a los agravios identificados con los numerales II y III, los mismos resultan infundados en virtud de que si se le proporcionó la información respecto de la cual se agravia; en relación con el IV y V, los mismos resultaron fundados, toda vez que el Ente Obligado omitió emitir respuesta en relación a ellos y finalmente el agravio identificado como VI, resultó infundado e inoperante, ya que se trata de una ampliación a la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, fracción III de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1499/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1589/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1590/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió cinco contenidos de información relativos al Programa de Red de mastografías, casos de cáncer positivos de cáncer detectados y personal que participa en dicho programa. En ese sentido, considerando que habiéndose revisado el marco normativo del Ente Obligado con el fin de determinar si se encuentra obligado a contar con la información del interés del particular, no se advirtió ordenamiento que lo obligue a



contar con la información de manera desglosada tal como lo solicita el particular, por lo que en ese sentido, a fin de dar atención a la solicitud de información, el Ente Obligado deberá pronunciarse de manera categórica respecto de si cuenta o no con el desglose correspondiente al número de beneficiarias atendidas, así como de los números de casos positivos de cáncer de mama, el rango de edad y la delegación o municipio al que corresponden las beneficiarias, a efecto de brindarle certeza jurídica y sustentar la veracidad de la respuesta impugnada, lo que constituyen principios rectores previstos por el artículo 2, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en la que previa búsqueda exhaustiva que realice en sus archivos, proporcione el número de beneficiarias atendidas así como de los casos positivos de cáncer de mama detectados, el rango de edad y municipio o delegación del que provienen las beneficiarias y en caso de no poseer la información señalada en los puntos anteriores conforme al desglose requerido, deberá indicar los motivos y fundamentos a que haya lugar. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1500/SO/11-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1590/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1595/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Qué porcentaje de la población capitalina padece alguna enfermedad auditiva. 2. Rango de edades de quienes padecen alguna enfermedad auditiva en el Distrito Federal. 3. Causas más recurrentes que ocasionan en el ser humano enfermedades auditivas. 4. ¿Existe algún programa por parte de esa dependencia para prevenir o tratar a personas con padecimientos auditivos? En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se advirtió que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento respecto del requerimiento 1, en consecuencia no atendió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que el Primer agravio se determinó fundado. En relación al requerimiento 3, se señaló que el Ente Obligado sí emitió un

pronunciamiento categórico en el que informó que en sus archivos no cuenta con la información requerida por lo que el Segundo agravio resulta infundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que con el fin de atender de forma exhaustiva el punto 1 de la solicitud de información, emita un pronunciamiento categórico respecto de si cuenta o no con la información. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1501/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1595/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1597/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió enumerar los siguientes rubros: camas censables, camas no censables, incubadoras, consultorios, aéreas de urgencias, aéreas de terapia intensiva, laboratorios, gabinetes de radiología, quirófanos, salas de operaciones, salas de expulsión y bancos de sangre, con que cuentan las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal que se localizan en el perímetro de la Delegación Cuauhtémoc. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta en alcance a la inicial, en la cual atendió los agravios expuestos por el recurrente, por lo que, el recurso de revisión quedó sin materia, debido a que desaparecieron las causas por las cuales se presentó, siendo en consecuencia procedente el sobreseimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1502/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1597/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



**VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1598/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber el total de muertos en el Distrito Federal a causa de la influenza AH1N1, en el periodo comprendido del año 2009 a 2012. En ese sentido, considerando que el particular no se inconformó respecto de la información relativa a 2009, 2010 y 2011, razón por la cual su análisis quedó fuera de la controversia. Ahora bien, del simple contraste entre la solicitud planteada y la respuesta emitida, se advierte que el Ente Obligado no proporcionó ni emitió pronunciamiento alguno sobre el total de muertes por Influenza en el año 2012, por lo que se concluye que resulta fundado el agravio de la parte recurrente; asimismo, luego de revisar las atribuciones que sobre la materia posee se llegó a la conclusión de que se encuentra en posibilidades de otorgarla, resultando procedente ordenarle que previa búsqueda exhaustiva la proporcione al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. ----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1503/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1598/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1601/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Cuánto se gastó en reparaciones de las ambulancias y vehículos administrativos; 2. Tipos de mantenimiento preventivo y correctivo; 3. Estado en el que se encuentran los vehículos; 4. Número de vehículos; 5. Distribución de los vehículos; 6. Cuántos están en funcionamiento. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias integradas al expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente emitió un pronunciamiento parcial no respetando el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que omitió



**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



pronunciarse sobre el inciso 2 de la solicitud, declarándose fundado el agravio. Se advierte que la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales tiene competencias suficientes para entregar la información del interés del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1504/SO/11-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1601/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1602/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1 Cuantos casos de personas menores de 18 años diagnosticados con diabetes tienen identificados en la Ciudad de México, por Delegación, 2 de este número, ¿cuántas con seguridad social (IMSS, ISSSTE o similar), 3 cuántas están dentro de la cobertura que da la Secretaría de Salud del DF? y 4 ¿Cuántas personas sin servicios de seguridad social hay en la Ciudad de México? En ese sentido, considerando que del estudio realizado se advierte que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, en la que atiende los requerimientos 2 y 3 del recurrente en el sentido de que la Secretaría no cuenta con derechohabencia, ya que se regula bajo el Programa Marco, denominado "Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos para los residentes del Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral" (PSMMG), situación por la que únicamente cuenta con beneficiarios proporcionándole una tabla con el rubro "EVOLUCIÓN DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN INCORPORADA AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PSMMG", relacionados por ejercicio y cantidad; y que la Secretaría le informó que en el Distrito Federal para este año existen 4' 014, 999 personas sin seguridad social, de las cuales 1' 265, 462 son menores de 20 años. Por lo que al haberse pronunciado categóricamente respecto de lo solicitado, se concluye que en el presente recurso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer la respuesta impugnada, al reunirse los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. -----



**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1505/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1602/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1587/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió saber las funciones reales del personal de base y eventual adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Sin embargo, considerando que la respuesta del Ente Obligado cumple con lo solicitado por el recurrente en la totalidad de sus términos, al entregar la lista con las funciones de cada trabajador adscrito al área de interés; los agravios implican una nueva solicitud y no existe menoscabo al derecho de acceso a la información de parte de la Delegación Iztacalco. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1506/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1587/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1624/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió dos contenidos relacionados con la entrega de versiones públicas de los documentos que sustenten el funcionamiento de un restaurante bar, así como con el señalamiento de los números de expedientes de todos los procedimientos que tengan que ver con el





INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



establecimiento referido. En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad aplicable al Ente Obligado se advirtió que si bien la respuesta fue emitida por la Unidad Administrativa competente para ello, eso no resultó suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información del recurrente, pues aun y cuando se emitieron varios oficios, lo cierto es que éstos carecen de orden y explicación alguna que le permitieran al particular acceder de forma clara, rápida y con certeza jurídica a la información de su interés. Aunado a lo anterior, de la revisión a la documentales de las que se concedió el acceso se advirtieron diversas inconsistencias generadas a partir de la falta de un documento que consolidara la información proporcionada por cada Unidad Administrativa, situación por la que resultó fundado el agravio formulado por el recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1507/SO/11-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1624/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1603/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió seis cuestionamientos relacionados con la actividad registral llevada a cabo en Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su Sistema denominado "Futureg". En ese sentido, considerando que se determinó que los puntos 1, 2 y 3 no constituyen solicitudes de acceso a la información debido a que trataron sobre situaciones presuntamente irregulares calificadas previamente por el particular, que conllevarían a la confesión de dichos hechos irregulares por parte del Ente Obligado en caso de que se pronunciase; no obstante, el Ente Obligado debe informar a la recurrente el tratamiento de dichos cuestionamientos. En relación a los puntos 4, 5 y 6 se determinó que las respuestas emitidas por el Ente Obligado a éstos numerales fueron categóricas, congruentes y exhaustivas con lo que los agravios cuarto, quinto y sexto resultaron infundados. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



**ACUERDO 1508/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1603/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1634/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que formuló 11 preguntas relacionadas con Registradores del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, la liberación de un folio real, así como de expedientes de procedimientos en materia civil, mercantil, administrativa y laboral en los que dicha Institución es parte. En ese sentido, considerando que toda vez que no hubo inconformidad respecto de la atención a las preguntas 1 a 7 y 11 de la solicitud, se entiende consentida, por lo que queda fuera del análisis. Ahora bien, vista la respuesta, se advierte que el Ente Obligado no proporcionó el nombre de la persona que solicitó la liberación del folio real solicitado, asimismo fue omiso en pronunciarse respecto de los datos correspondientes al actor y demandado del listado adjunto a la respuesta, sin justificar debidamente tales omisiones. Por otra parte, la Oficina de Información Pública no gestionó la solicitud de información ante todas las unidades administrativas que pudieran detentar la información, siendo omiso en pronunciarse respecto de la parte última de la pregunta 10. En ese sentido, resultan fundados los agravios del recurrente, por lo que a fin de garantizar de manera efectiva su derecho de acceso a la información pública el Ente Obligado deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia y clasificar como información confidencial el nombre de la persona que solicitó la liberación del folio real indicado así como los nombres de las personas que forman parte de los procedimientos incluidos en el listado adjunto a la respuesta, indicando únicamente la calidad con la que comparece el Registro Público de la Propiedad. Por último, deberá gestionar la parte última de la pregunta 10 ante la Unidad Administrativa correspondiente a fin de que emita un pronunciamiento. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1509/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1634/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



**VI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1609/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico a la solicitud de información en la que requirió la versión pública de currículos de tres funcionarios adscritos al Ente Obligado. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se pudo advertir que le asiste la razón al recurrente, toda vez que los currículos contienen datos adicionales que no son plasmados en las síntesis curriculares y que a pesar de que puedan contener información de acceso restringido, la información fue solicitada en versión pública. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que mediante la intervención de su Comité de Transparencia, clasifique la información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada. Hecho lo anterior, la proporcione al recurrente la versión pública de la información de su interés. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1510/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1609/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1611/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1.- Que trámite o gestión deberá de realizar un trabajador (tipo de nómina 4, plaza administrativa) de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que gana un juicio laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje condenó mediante laudo a dicha Secretaría a la reinstalación y al pago de las prestaciones demandadas, para tener reconocida ante esa Caja de Previsión su antigüedad en la dependencia desde que causó alta hasta su reinstalación o su liquidación. 2.- Conocer el monto total del dinero que tiene en su fondo de ahorro, toda vez que dicho trabajador nunca retiró el dinero de la caja. 3.- Quién es el servidor público responsable en la caja de previsión que lleva este tipo de asunto, su nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico. En ese sentido, considerando que se determinó que el requerimiento 1 de la solicitud de información no es susceptible de ser atendido en el ejercicio del derecho de acceso a la información toda vez que constituye



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



una consulta, sin embargo, el Ente Obligado debe informar dicha circunstancia. En relación al cuestionamiento 2 se determinó que constituye una solicitud de datos personales por lo que el Ente Obligado deberá orientar al solicitante para que ejerza su derecho en la vía correcta. En relación al punto 3 se determinó que la orientación realizada por el Ente Obligado estuvo ajustada a derecho, por lo que el agravio del recurrente en relación a éste punto es infundado. El proyecto de re resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1511/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1611/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1612/2013.

El comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero**, hizo la propuesta para que el recurso RR.SIP.1612/2013 fuera bajado del orden del día para ser analizado en la posterior sesión del pleno, para su estudio y mejor análisis de fondo, y de esta manera robustecer el recurso de revisión, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para poder resolverlo, y no colocar al recurrente en estado de indefensión. --

**VI.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1626/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió todos y cada uno de los documentos suscritos por el Jefe Delegacional relativos al ejercicio de sus atribuciones y las de las unidades administrativas que le estén adscritas. Sin embargo, considerando que después de haber consentido tácitamente la modalidad de consulta directa ofrecida por el Ente recurrido para acceder a la información solicitada, el agravio del ahora recurrente es infundado, pues tras analizar el acuerdo del Comité de Transparencia de la Delegación Benito Juárez por virtud del cual clasificó como información confidencial los datos relativos al nombre, al domicilio y al número telefónico de personas identificables que están contenidos en los oficios y documentos solicitados por el recurrente, este Instituto advirtió que dicha clasificación es procedente

y legal, pues en términos de lo establecido en los artículos 12, fracción V y 38, fracción I de la LTAIPDF, todo Ente Obligado tiene la obligación de restringir el acceso público a los datos personales, cuyos titulares de los mismos no hayan dado su consentimiento expreso para ello, de modo tal que frente al derecho de acceso a la información pública del recurrente está el de protección a los datos personales de terceros con cuya divulgación de la información pública pudieran verse afectados en su esfera jurídica personal, por lo que aún cuando la restricción de la información confidencial se contrapone con el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la restricción de acceder a información personal de terceros está reconocida constitucionalmente como un límite al derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1512/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1626/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1627/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber a que persona física o moral se expidió licencia para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación o mejoramiento de instalaciones subterráneas en el periodo comprendido del 1 de enero del 2012 al 1 de julio de 2013. En ese sentido, considerando que del análisis al marco jurídico que rige la actuación del Ente recurrido, se advirtió que el dato correspondiente al nombre o razón social del titular de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones otorgadas por el Ente Obligado es información pública de oficio en términos del artículo 14, fracción XVIII de la LTAIPDF que debe ser publicada en los portales de transparencia de los Entes Obligados. Del estudio realizado, se concluyó que lo solicitado reviste el carácter de información pública de oficio por lo que no resultaba procedente su clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información solicitada. Hecho lo anterior, la proporcione al recurrente. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1513/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1627/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1642/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió doce contenidos de información relacionados con las obras a realizar con el presupuesto participativo para las Delegaciones, respecto a los proyectos ganadores de Repavimentación y Luminarias en el Pueblo de San Nicolás Totolapan, así como de la rehabilitación de un Centro Comunitario en el barrio Cazulco. Sin embargo, considerando que en virtud de que el agravio únicamente se encuentra encaminado a señalar que el documento anexo a la respuesta no es legible, el resto de la información se entiende consentida de manera tácita, por lo que quedó fuera del estudio del presente asunto. Ahora bien, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, en la cual señaló que a fin de atender la inconformidad del particular, adjuntaba de nueva cuenta el documento denominado "*Catálogo de Conceptos y Cantidades de Obra*". En el presente caso, toda vez que la segunda respuesta fue emitida a fin de satisfacer la inconformidad manifestada en el recurso de revisión, y que efectivamente, el documento que en la respuesta a la solicitud de información era ilegible, fue reenviado de manera que sí se permite su lectura, razón por la cual se estima que el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que satisfizo la circunstancia que motivo al recurrente a interponer el presente recurso de revisión, es decir, la inconformidad del particular ha sido subsanada. El proyecto de resolución propone sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V ambos de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1514/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1642/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----



**VI.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1658/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que el particular realizó dos requerimientos: 1 se le den las razones que impiden el desalojo del campamento dos de limpia ubicado en la Delegación; y 2 en que se le informe por qué se persiste en hacer uso del predio colindante ya que se estacionan los camiones al lado de su predio, y que el Director de Servicios Urbanos no tiene facultad ni responsabilidad en el desalojo. Sin embargo, considerando que del estudio efectuado en el presente recurso de revisión se advierte que el Ente Obligado, notificó por estrados (Que fue el medio por el cual el particular señaló para oír y recibir notificaciones), una segunda respuesta, en la cual subsanó el agravio formulado por el recurrente en su escrito inicial, remitiéndole los oficios por medio de los cuales se acredita que se están revisando y analizando las propuestas para la reubicación del campamento número dos de limpia, por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Dirección de Limpia de la Delegación, por lo que se concluye que en el presente recurso se actualiza la causal de sobreesimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la LTAIPDF, al haber quedado sin materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1515/SO/11-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1642/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.** Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con veinte minutos del día once de diciembre de dos mil trece. -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**